

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 519

Santiago, 17 DIC 2025

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA PERMITIR EL REGISTRO DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DISTINTO AL RUN EN EL FORMULARIO DE CONSTANCIA DE INFORMACIÓN AL PACIENTE GES

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, las contenidas en los artículos 110 N° 2, 114 y 115 N° 1, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la Ley N° 19.966; y en los artículos 24 y 25 del Decreto N° 136, de 2005, del citado Ministerio, imparte las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Permitir el registro de un número de identificación distinto del Rol Único Nacional (RUN) en el Formulario de Constancia Información al Paciente GES, para aquellas personas beneficiarias que no cuenten con dicho identificador, conforme con lo dispuesto en la Ley N°19.966 y en la Norma Técnica N°231 "Estándares de Información de Salud", aprobada por el Decreto N°9 Exento, de 2023, del Ministerio de Salud.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

En el Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud GES", Título IV "Normas Especiales para Prestadores", numeral 1. "Obligación de los Prestadores de informar a las personas beneficiarias de su derecho a las GES", 1.2. Constancia escrita en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", letra c) "Contenido y llenado del Formulario", a continuación del párrafo primero, se agregan los siguientes párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser el quinto y así sucesivamente:

"El campo "RUN", contenido en el apartado "ANTECEDENTES DEL PACIENTE" deberá ser completado con dicho antecedente siempre que la persona cuente con ese número de identificación, por cuanto es el dato que entrega la mayor certeza para la individualización inequívoca de las personas.

Dicho campo podrá completarse, asimismo, con el número de identificación provisorio definido por la Isapre o el FONASA, respecto de aquellas personas beneficiarias extranjeras que no cuenten con Rol Único Nacional (RUN).

Para el caso de las personas beneficiarias recién nacidas, estará permitido completar dicho campo mediante el RUN de la persona progenitora."

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



**OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

[Handwritten signature]
KBM/SAQ/PAS/CTU

Distribución:

- Ministerio de Salud
- Directores de Servicios de Salud
- Seremis de Salud
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Asociación de Clínicas- Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Director Fondo Nacional de Salud
- Asociación de Isapres (A título informativo)
- Gerentes Generales de Isapres (A título informativo)
- Diario Oficial
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9340-2025